



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente; con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor a decretar en todo tiempo pruebas para mejor proveer, y 207, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, considerando la naturaleza de la omisión legislativa impugnada y toda vez que el Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León en su contestación de demanda adujo que la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, presentada por el Presidente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siete de diciembre de dos mil doce (dictamen **CHPM-12-15/029/2012/SFT.**); *“... únicamente se aplazó la discusión y en su caso la aprobación, ya que dada la naturaleza del asunto, se estimó que era viable dejarlo*

*para otro momento, puesto que se consideró necesario allegarse información de otras municipalidades, así como otros elementos objetivos, que no ofreció el promovente de la iniciativa; ... .”;* consecuentemente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez (10) días hábiles informe a este Alto Tribunal, el trámite que se haya dado a la mencionada iniciativa presentada por el Presidente del Municipio actor el siete de diciembre de dos mil doce, relativa a los artículos **“21 bis-2, 21 bis-5, 21 bis-9, 21 bis-10, 21 bis-12, 28 bis, 28 bis-1, 28 bis-3, 28 bis-4, 28 bis-6, 32, 62, 65, 65 bis, 65 bis-1 y 65 bis-2, los cuales se refieren a las contribuciones de Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, así como a las reglas para determinar diversos derechos. ... .”**, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho y/o del decreto que, en su caso, se haya emitido; asimismo, requiérase al Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, para que en el mismo plazo envíe a este Alto Tribunal el decreto 177 de reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de veintiséis de diciembre de dos mil uno; apercibidas la autoridades estatales, de que si no cumplen, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley.

Notifíquese y cúmplase.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional 6/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

JAE/atm 08

*[Firma manuscrita]*